

ALVARO BUSTAMANTE SANDOVAL
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo Universidad del Cauca

Doctora

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juez Sexto Administrativo del Circuito de Popayán

E. S. D.

EXPEDIENTE No.:	19001333300620160019300
DEMANDANTE:	JOSE REGINO RIASCOS CUNDUMI
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ALVARO BUSTAMANTE SANDOVAL, , mayor de edad, vecino de la ciudad de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.766.295 expedida en Padilla Cauca, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 85771 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a ante su Despacho con el fin de corregir la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.I-1273 del 14 de octubre de 2016, de la siguiente manera:

II.- PRETENSIONES

Primero. Que se declare la nulidad de la Resolución número 08082 del 8 de octubre de 2015, “ Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono de cargo y se retira del servicio activo a un servidor público”, acto administrativo expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en cumplimiento de la facultad delegada por el señor Gobernador del Departamento del Cauca.

Segundo. Que se condene al Departamento del Cauca a reintegrar al demandante, Licenciado **JOSE REGINO RIASCOS**

ALVARO BUSTAMANTE SANDOVAL

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo Universidad del Cauca

CUNDUMI, identificado con la cédula de ciudadanía numero 10.385.564 expedida en Guapi Cauca y se ordene el reintegro del Convocante, Licenciado **JOSE REGINO RIASCOS CUNDUMI** a la Planta Global de Personal Docente del Departamento del Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

Tercero.-Que se condene a la entidad demandada o sea al Departamento del Cauca, al pago de los salarios, primas, reajuste o aumentos de sueldo y demás emolumentos que el demandante deje de percibir desde el 23 de noviembre del año 2015, fecha de notificación del acto que se demanda y partir de la cual fue desvinculado de su cargo de docente, hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro con todas sus consecuencias jurídicas.

*Cuarto. Para los efectos de prestaciones sociales en general, se declarará que no ha existido solución de continuidad en la relación laboral del Licenciado **JOSE REGINO RIASCOS CUNDUMI** en el cargo de Docente del Departamento del Cauca.*

V. COMPETENCIA Y CUANTIA.

*Por la naturaleza del acto impugnado y la cuantía que la estimo en la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$14.642.420.00)**, correspondiente a los emolumentos dejados de percibir por el demandante desde el 23 de noviembre de 2015 fecha en la cual se le notificó el acto administrativo demandado y desde de la cual fue desvinculado del servicio público, hasta el día 14 de junio de 2016 fecha de presentación de la presente demanda y teniendo en cuenta la asignación salarial fijada para la Categoría 10 del Escalafón Docente para los años 2015 y 2016 mediante los decretos 1092 y 122 respectivamente , de conformidad con liquidación salarial solicitada a un Contador Público Titulado, la cual anexo a la presente corrección de la demanda; puesto que la Oficina competente de la Secretaría de*

ALVARO BUSTAMANTE SANDOVAL
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo Universidad del Cauca

Educación del Departamento del Cauca no expidió la Certificación sobre los salarios del demandante en el período antes mencionados.

ANEXOS

- 1. Se anexan los documentos soportes de la estimación de la cuantía.*
- 2. Copia de la corrección de la demanda y sus anexos en tres cuadernos y en medio digital -formato PDF para los traslados así:*
 - 2.1. Al Departamento del Cauca*
 - 2.2. Al Ministerio Público*
 - 3.1. Copia de la corrección de la demanda para archivo del Despacho..*

En los términos anteriores dejo corregida la demanda de conformidad con lo ordenado en el Auto I-1273 del 14 de octubre de 2016.

Atentamente,



ALVARO BUSTAMANTE SANDOVAL
C. de C. No. 2.766.295 de Padilla Cauca
T. P. No. 85771 del C.S.J.